

**Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye al Secretario Técnico para que solicite a los Partidos Políticos Nacionales que presenten Informe Detallado respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal de 2005-2006**

**Considerando:**

1. Que el artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cosas, que los recursos públicos de los Partidos Políticos deberán prevalecer sobre los privados y que la ley establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

2. Que en la exposición de motivos de la reforma constitucional en materia electoral de 1996 se señala lo siguiente:

*“... la iniciativa propone establecer las bases constitucionales del sistema para el control y la vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, con el objeto de dar fundamento al marco legal secundario que habrá de contener dicho sistema, además de puntualizar los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos en las campañas electorales, los montos máximos que podrán tener las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y las correspondientes sanciones ante el eventual incumplimiento de las reglas del financiamiento.*

*Con lo anterior se pretende sentar las bases para una sana política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos, que responda al interés de la sociedad por brindar una máxima transparencia a la obtención y utilización de recursos por parte de dichas organizaciones. Esta política promoverá asimismo, una mayor confianza de los mexicanos en sus organizaciones partidistas contribuyendo así a impulsar la participación ciudadana en la vida democrática del país.”*

En ese sentido, se evidencia el interés de la sociedad para que exista una máxima transparencia en el manejo de los recursos de los partidos políticos.

3. Que el artículo 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone las modalidades a que debe sujetarse el régimen de financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, estableciendo que el financiamiento público deberá prevalecer sobre los otros tipos de financiamiento, que pueden ser obtenidos por la militancia, los simpatizantes, autofinanciamiento y mediante rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

4. Que el artículo 49, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos nacionales, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia los siguientes:

- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en ley,
- Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal,
- Los partidos políticos o las personas físicas o morales extranjeras,
- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza,
- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta,
- Las personas que vivan o trabajen en el extranjero y
- Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

5. Que el artículo 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos no pueden solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni pueden recibir aportaciones de personas no identificadas, excepto las obtenidas en colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

6. Que el artículo 49, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las modalidades a las que debe sujetarse el financiamiento privado de los Partidos Políticos Nacionales.

7. Que el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para vigilar el manejo de los recursos de los partidos políticos se constituye la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará de manera permanente.

**8.** Que el artículo 49-B, párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para solicitar a los partidos políticos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos.

**9.** Que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, obliga a los Partidos Políticos Nacionales permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como entregar la documentación que dicha Comisión les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

**10.** Que el artículo 49-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala la obligación de los partidos políticos de presentar, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, informes anuales y de campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

**11.** Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas estima necesario contar con reglas claras y definidas en torno a la fiscalización que debe darse a los recursos que los partidos políticos destinarán a la realización de sus procesos internos de selección para la elección de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal de 2005-2006.

**12.** Que el artículo 16-A.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, establece que en el informe anual deberán reportarse todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federales y para la elección de titulares de los órganos de dirección en los Comités Ejecutivos Nacionales y en los Comités Estatales u órganos equivalentes, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos.

**13.** Que el artículo 18 del mencionado Reglamento, establece las reglas conforme a las cuales deberá realizarse la solicitud de informes detallados a los partidos políticos.

**14.** Que el artículo 18.1 del citado Reglamento dispone que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los de los Partidos y Agrupaciones Políticas podrá solicitar a los partidos políticos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos.

**15.** Que el artículo 18.2 de dicho Reglamento, establece las reglas conforme a las cuales el Secretario Técnico de la Comisión deberá notificar a los partidos políticos mediante oficio la solicitud de informes detallados a que alude el artículo 18.1.

**16.** Que el artículo 18.3 del multicitado Reglamento señala que en todo lo que no esté específicamente determinado en el oficio del Secretario Técnico se aplicarán las reglas contenidas en dicho ordenamiento para la presentación, revisión, y dictamen de los informes anuales y, en su caso, los de campaña.

**17.** Que en particular, en dichos informes detallados deberán relacionarse la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados en prensa, radio, televisión y espectaculares en la vía pública por cada uno de los candidatos internos, desde que éstos son registrados como tales, conforme a las normas estatutarias y ante los órganos partidarios respectivos, y hasta el día de la elección definitiva que corresponda.

**Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 2, 3 y 6, 49-B, párrafo 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 18 del Reglamento que Establece Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos en la Presentación de sus Informes, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas emite el siguiente:**

**Acuerdo:**

**Primero.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, para que gire inmediatamente los oficios respectivos a los Partidos Políticos Nacionales, a fin de que les solicite informen a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas las fechas de inicio y conclusión de sus procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal de 2005-2006.

**Segundo.** En el oficio señalado en el punto anterior se solicitará a los Partidos Políticos Nacionales que presenten informes detallados respecto de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal de 2005-2006.

En dicho oficio se señalarán los requisitos que deberán de cumplir los Partidos Políticos Nacionales en términos de lo establecido en el artículo 18.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

**Tercero.** En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe el registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, también se les remitirán los oficios de mérito dentro de los primeros diez días de agosto de 2005.

**Cuarto.** Los Partidos Políticos Nacionales contarán con un plazo máximo de 15 días después de la elección correspondiente en la que resulte su candidato ganador, para que presenten los respectivos informes detallados que reflejen los ingresos y egresos que se hayan utilizado en dicha elección.

**Quinto.** Para efecto de la presentación y valoración de los informes detallados, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas establece dos periodos de revisión. El primero, corresponde a aquellos partidos cuya elección definitiva de candidato a la Presidencia de la República se lleve a cabo hasta el 15 de noviembre de 2005; el segundo, para aquellos partidos cuya elección definitiva se lleve a cabo a partir del 16 de noviembre de 2005 hasta el 15 de enero de 2006.

En ambos casos, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará hasta con 45 días para revisar los informes detallados que presenten los partidos políticos. Para cada uno de los bloques señalados en el párrafo precedente, esta revisión dará inicio a partir de la fecha máxima de entrega del último informe detallado. Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará por medio de su Secretario Técnico al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de 10 días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones. Al vencimiento del plazo señalado para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de hasta 30 días para elaborar el Dictamen Consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los 20 días siguientes a su conclusión.

**Sexto.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión para que notifique a los partidos políticos que la presentación del informe detallado no los releva de la obligación de presentar en su informe anual correspondiente al ejercicio 2005, el reporte relativo a los ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federal y para la elección de titulares de los órganos de dirección en los Comités Ejecutivos Nacionales y en los Comités Estatales u órganos equivalentes a que se refiere el artículo 16-A del Reglamento de la materia.

**Séptimo.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales.

**El Presidente de la  
Comisión de Fiscalización**

**El Secretario Técnico**

**Mtro. Andrés Albo Márquez**

**Dr. Alejandro A. Poiré Romero**